



CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 17, 18 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, 3, 4 fracción XLIII, 8 y 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades que le confieren la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. CONAPESCA: La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y
- II. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3.- La CONAPESCA está a cargo de una persona titular, quien para el cumplimiento de sus facultades se auxilia de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Coordinación Territorial y Vinculación Institucional;
- II. Dirección General de Planeación e Información Pesquera y Acuícola;
- III. Dirección General de Pesca;
- IV. Dirección General de Transformación, Capacitación y Fomento al Consumo;



- V. Dirección General de Acuacultura;
- VI. Dirección General de Inspección y Vigilancia;
- VII. Unidad de Administración y
- VIII. Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

La CONAPESCA cuenta además con unidades subalternas, acorde a la estructura organizacional autorizada, cuya adscripción y funciones se establecen en el Manual de Organización y de procedimientos y en su caso, de servicios al público de la CONAPESCA.

CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONAPESCA

Artículo 4.- La persona titular de la CONAPESCA quien es nombrada y removida por la persona titular de la Secretaría, le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- La persona titular de la CONAPESCA, quien además de las facultades que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría a las personas titulares de los órganos administrativos desconcentrados, tiene las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la CONAPESCA;
- II. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos encomendados a la CONAPESCA, así como desempeñar las comisiones y facultades que le sean conferidas;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría el nombramiento de las personas servidoras públicas de libre designación de la CONAPESCA;
- IV. Designar a las personas servidoras públicas encargadas del despacho de las unidades administrativas de la CONAPESCA, en términos de lo previsto en el artículo 18 del presente Reglamento;
- V. Designar a las personas servidoras públicas que representen a la CONAPESCA ante los congresos, organizaciones, instituciones, foros nacionales e internacionales y demás comités en los que se requiera su participación, y
- VI. Las demás que le confiera la persona titular de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS



Artículo 6.- Las personas titulares de las unidades administrativas de la CONAPESCA a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, para el ejercicio de sus facultades se auxilian de las personas titulares de las direcciones de área, subdirecciones de área, jefaturas de departamento, enlaces y demás personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a la unidad administrativa a su cargo, a fin de cubrir satisfactoriamente las necesidades del servicio, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las funciones de las unidades subalternas se especifican en los manuales de organización y de procedimientos y en su caso, de servicios al público de la CONAPESCA.

Artículo 7.- Las personas titulares de las unidades administrativas de la CONAPESCA además de las facultades genéricas que les confiere el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría, cuentan con las siguientes:

- I. Organizar y coordinar el funcionamiento, así como evaluar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con la persona titular de la CONAPESCA la resolución de los asuntos de su competencia;
- III. Ejercer las facultades que les sean delegadas, así como realizar los actos que les instruya la persona titular de la CONAPESCA y aquellos que les correspondan por suplencia;
- IV. Suscribir los documentos e instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de las facultades que legal y reglamentariamente les correspondan;
- V. Colaborar con las unidades administrativas de la CONAPESCA, para el cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y programas;
- VI. Proporcionar información o cooperación técnica o asesoría que requieran las autoridades de nivel federal, gobiernos estatales, municipales, instituciones públicas o personas productoras, en la materia de su competencia;
- VII. Formular e instrumentar programas productivos de eficiencia, transparencia y mejora regulatoria en la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Expedir en el ejercicio de sus facultades, copias certificadas de los documentos y constancias que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Coordinarse con las unidades subalternas, oficinas de representación de la Secretaría y demás dependencias del ejecutivo federal en las entidades federativas, para dar atención a los diversos temas de carácter operativo que le sean turnados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;



- X. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los asuntos de carácter internacional que le sean encomendados por la persona titular de la CONAPESCA;
- XI. Promover, organizar y apoyar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, congresos, seminarios, foros, consultas, exposiciones, ferias y eventos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, que le sean instruidos por la persona titular de la CONAPESCA;
- XII. Formular, operar, evaluar y supervisar los planes, sistemas, programas y proyectos a su cargo y, de ser el caso, en coordinación con las demás unidades administrativas de la CONAPESCA;
- XIII. Emitir criterios técnicos, directrices, metodologías, guías, instructivos y demás instrumentos análogos que se requieran en la materia de su competencia;
- XIV. Proponer a la persona titular de la CONAPESCA estudios y proyectos de la unidad administrativa a su cargo;
- XV. Asistir, en el ámbito de su competencia, a la persona titular de la CONAPESCA en la celebración de contratos, convenios, acuerdos de coordinación o colaboración u otros instrumentos jurídicos que se requieran;
- XVI. Levantar las actas administrativas que procedan a las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa a su cargo, y
- XVII. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la CONAPESCA o la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONAPESCA

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 8.- La persona titular de la Dirección General de Coordinación Territorial y Vinculación Institucional, además de las facultades previstas en el artículo 7 del presente Reglamento, tiene las siguientes:

- I. Formular y proponer a la persona titular de la CONAPESCA las acciones de coordinación y concertación que promuevan el desarrollo de la pesca y la acuicultura, así como los acuerdos intersecretariales necesarios;
- II. Proponer a la persona titular de la CONAPESCA la política internacional en materia de pesca y acuicultura así como dar seguimiento en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Coordinación General de Asuntos



- Internacionales de la Secretaría, en programas de cooperación de carácter científico, económico y técnico con otros países así como en foros, organismos y reuniones internacionales;
- III. Participar en la adopción e implementación de políticas y lineamientos en foros y organismos internacionales que incidan en la actividad pesquera y acuícola, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;
 - IV. Programar y gestionar el pago de todas las cuotas a organismos e instituciones internacionales en los que participe la CONAPESCA, previo acuerdo con la persona titular de la CONAPESCA, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - V. Coordinar las acciones que realicen las unidades subalternas de la CONAPESCA en las entidades federativas, para el cumplimiento del plan de trabajo respectivo;
 - VI. Promover y facilitar la instalación de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura en las entidades federativas;
 - VII. Coordinar las relaciones de la CONAPESCA con los centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil, relacionados con el sector pesquero y acuícola;
 - VIII. Coordinar las relaciones con las organizaciones del sector pesquero y acuícola, las dependencias del gobierno federal, estatal y municipal;
 - IX. Apoyar a la unidad administrativa competente de la CONAPESCA en los temas referentes al Consejo Nacional;
 - X. Colaborar con la unidad administrativa competente de la CONAPESCA en los asuntos relacionados con el H. Congreso de la Unión, a través de la Dirección General de Enlace Legislativo de la Secretaría;
 - XI. Coordinar los trabajos de las unidades administrativas de la CONAPESCA, en la atención de los requerimientos de las organizaciones de productores o productoras y dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, y
 - XII. Establecer la coordinación entre las unidades administrativas que le indique la persona titular de la CONAPESCA, en líneas de acción que se realicen con cualquiera de los tres niveles de gobierno.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA

Artículo 9.- La persona titular de la Dirección General de Planeación e Información Pesquera y Acuícola, además de las facultades previstas en el artículo 7 del presente Reglamento, tiene las siguientes:



- I. Supervisar el cumplimiento de los programas, obras, proyectos de inversión y metas institucionales que le encomiende la persona titular de la CONAPESCA, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la CONAPESCA;
- II. Coordinar con las demás unidades administrativas de la CONAPESCA, las necesidades operativas y estratégicas que puedan ser integradas al proyecto de presupuesto anual;
- III. Diseñar, proponer y ejecutar programas de fomento que incentiven el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas, con la participación de las unidades administrativas de la CONAPESCA, dependencias de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y el sector productivo;
- IV. Implementar las políticas y lineamientos que permitan asegurar el adecuado ejercicio y control de los recursos destinados a los programas para el fomento que incidan en el desarrollo pesquero y acuícola, a cargo de la CONAPESCA;
- V. Proponer a la persona titular de la CONAPESCA, lineamientos internos de carácter técnico, sistemas y procedimientos para llevar a cabo la planeación y formulación de políticas públicas en el ámbito de competencia de la CONAPESCA;
- VI. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de la planeación nacional del desarrollo en el ámbito de competencia de la CONAPESCA;
- VII. Formular los lineamientos internos de carácter técnico-administrativo, sistemas y procedimientos necesarios para dar seguimiento al Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, con la participación que corresponda a otras instancias de los tres niveles de gobierno y sectores productores en materia de pesca y acuicultura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Elaborar estudios para la planeación del desarrollo del sector pesquero y acuícola o, en su caso, contratar su elaboración, previo acuerdo con la persona titular de la CONAPESCA, así como supervisar su ejecución, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Proponer a la persona titular de la CONAPESCA políticas, objetivos y estrategias para lograr el desarrollo sustentable de la pesca y la acuicultura;
- X. Formular o revisar los planes y programas en los que sea parte la CONAPESCA y presentarlos a la persona titular de la CONAPESCA;
- XI. Colaborar en la evaluación de los programas y presupuesto aprobado a la CONAPESCA, así como formular informes periódicos, proponer las medidas correctivas necesarias y llevar a cabo el seguimiento respectivo, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XII. Mantener actualizados los sistemas de registro estadísticos y operar el sistema de información pesquera y acuícola;



- XIII.** Generar datos estadísticos con base en la información que se capture de la producción pesquera y acuícola, en los documentos oficiales o en sistemas de registro;
- XIV.** Operar y mantener actualizado el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura;
- XV.** Realizar encuestas y muestreos estadísticos que sean requeridos en materia pesquera y acuícola, en coordinación con las autoridades administrativas que corresponda;
- XVI.** Coordinar los trabajos de preparación para las sesiones del Consejo Técnico de la CONAPESCA y del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura, así como participar en las mismas e integrar los informes que se presentan, para su seguimiento;
- XVII.** Coordinar la integración y compilación de información requerida para formular el informe de gobierno, la glosa de informe de gobierno, informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, informe de labores y cuenta de la hacienda pública federal y otros informes que procedan, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, y
- XVIII.** Colaborar en la evaluación de los programas de apoyo destinados al sector pesquero y acuícola a cargo de la CONAPESCA, que realizan las autoridades competentes.

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA

Artículo 10.- La persona titular de la Dirección General de Pesca, además de las facultades previstas en el artículo 7 del presente Reglamento, tiene las siguientes:

- I.** Proponer a la persona titular de la CONAPESCA la formulación, implementación y operación de los programas, lineamientos y estrategias para el ordenamiento y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, así como los esquemas para la administración de éstos, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales, municipales y sectores productivo y académico;
- II.** Definir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la CONAPESCA, las unidades de pesca, los límites recomendables de captura y esfuerzo pesquero, así como el conjunto de instrumentos, artes, equipos, personal, métodos, técnicas pesqueras, número de embarcaciones y sus características, para la captura de determinada especie o grupos de especies, con base en la información técnica-científica aplicable;
- III.** Establecer las tallas o pesos máximos o mínimos de las especies, asignar volúmenes, cuotas de captura y zonas de explotación, con base en el análisis



- del comportamiento de las pesquerías y la información técnica-científica disponible expedida por las autoridades competentes;
- IV.** Promover estudios orientados al ordenamiento de la actividad pesquera, en coordinación con el Intituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentable;
 - V.** Proponer a la persona titular de la CONAPESCA las medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca, así como la coordinación con las autoridades competentes;
 - VI.** Proponer a la persona titular de la CONAPESCA la regulación del establecimiento de zonas de refugio pesquero y de reserva, a fin de conservar y contribuir, natural o artificialmente, en el desarrollo de los recursos pesqueros, previa opinión que emita la autoridad competente;
 - VII.** Coordinar, con las autoridades competentes, el establecimiento de programas de protección, restauración y recuperación de la flora y fauna acuáticas, así como participar en la determinación de las que estén en peligro de extinción, amenazadas y las que ameriten protección especial, con base en la información técnica-científica disponible;
 - VIII.** Promover y supervisar programas de mejoramiento pesquero y de restauración de poblaciones de pesca, en coordinación con las entidades gubernamentales y de la sociedad civil;
 - IX.** Proponer a la persona titular de la CONAPESCA el establecimiento de épocas y zonas de veda, a fin de que las someta a consideración de la persona titular de la Secretaría y formular programas para la administración de los recursos de flora y fauna acuáticas, tomando en cuenta la información técnica-científica disponible, expedida por las autoridades competentes;
 - X.** Establecer los procedimientos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al control de la actividad pesquera;
 - XI.** Diseñar, coordinar y supervisar la operación de los programas de administración, conservación y regulación pesquera, así como analizar sus efectos y funcionalidad y proponer las adecuaciones que sean necesarias a las disposiciones normativas en la materia;
 - XII.** Otorgar, modificar, extinguir, revocar y anular los permisos y autorizaciones relativos a la actividad pesquera, así como la sustitución de sus titulares, en los casos que proceda, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIII.** Establecer las condiciones, términos y restricciones que se deben observar en los permisos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como fomentar su cumplimiento, registro y seguimiento;



- XIV.** Formular estrategias de organización y capacitación orientadas a la consolidación de la producción, incremento de la productividad, mejoramiento y eficiencia económica del sector pesquero;
- XV.** Formular, promover, regular, dirigir y operar la actividad de pesca deportivo-recreativa, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con las autoridades competentes y con los sectores interesados;
- XVI.** Participar activamente en los temas de trazabilidad de los productos pesqueros en colaboración con las unidades administrativas competentes de la CONAPESCA;
- XVII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la emisión, modificación y cancelación de normas oficiales mexicanas en materia de pesca, previa revisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la CONAPESCA;
- XVIII.** Formular y proponer a la persona titular de la CONAPESCA, el programa de infraestructura de la calidad para la protección, el aprovechamiento ordenado y la conservación de los recursos pesqueros;
- XIX.** Determinar las acciones de repoblación que realizan las personas que cuenten con permisos para la actividad pesquera en apoyo al mejoramiento del entorno natural, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la CONAPESCA;
- XX.** Promover en colaboración con la unidad administrativa competente de la CONAPESCA la instalación de los comités relacionados a las pesquerías, y
- XXI.** Planear el ordenamiento de la flota pesquera nacional.

SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y FOMENTO AL CONSUMO

Artículo 11.- La persona titular de la Dirección General de Transformación, Capacitación y Fomento al Consumo, además de las facultades previstas en el artículo 7 del presente Reglamento, tiene las siguientes:

- I.** Promover el establecimiento de sistemas de aseguramiento de la calidad en la cadena productiva pesquera y acuícola a nivel primario, así como proporcionar a las productoras y productores asistencia técnica en la materia;
- II.** Diseñar, proponer e impulsar estrategias que permitan el abasto de productos pesqueros y acuícolas y el autoempleo en los sectores de acuicultura y pesca;
- III.** Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;



- IV. Planear e instrumentar en el ámbito de competencia de la CONAPESCA, políticas, programas de promoción y organización de las cadenas productivas acuícolas y pesqueras, con el objeto de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia productiva y comercial;
- V. Diseñar y coordinar programas de capacitación y asistencia técnica integral para promover la profesionalización de los sectores pesquero y acuícola, a efecto de mejorar su productividad y competitividad;
- VI. Promover y ejecutar estudios orientados a fortalecer la competitividad del sector pesquero y acuícola y el desarrollo de mercados;
- VII. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, políticas, programas e instrumentos en materia fiscal, arancelaria y de precios que se requieran para el desarrollo del sector pesquero y acuícola; así como colaborar en la definición de estrategias para la regulación de importaciones y exportaciones de productos pesqueros y acuícolas;
- VIII. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría e instancias financieras del sector público y privado, la creación y operación de esquemas e instrumentos para el financiamiento del sector pesquero y acuícola en coordinación con la Dirección General de Coordinación Territorial y Vinculación Institucional;
- IX. Crear, coordinar y ejecutar con las demás unidades administrativas competentes de la CONAPESCA, programas de promoción y fomento al consumo de productos pesqueros y acuícolas, así como de abasto y distribución;
- X. Diseñar, proponer, promover, organizar y apoyar en la celebración de congresos, foros, consultas, ferias, exposiciones, seminarios, concursos, talleres y eventos nacionales e internacionales, encaminados a fomentar la competitividad de las cadenas productivas en el sector acuícola y pesquero;
- XI. Promover, con autoridades de la Administración Pública Federal y estatal competentes, programas para la modernización y diversificación industrial, dirigidos a incrementar el valor agregado y las exportaciones de productos pesqueros y acuícolas;
- XII. Promover con las demás unidades administrativas de la CONAPESCA y autoridades competentes, la inversión en obras de infraestructura y equipamiento para proyectos de transformación, comercialización, distribución y acopio de productos pesqueros y acuícolas y
- XIII. Proponer a la persona titular de la CONAPESCA proyectos de contenido comercial, tecnológico, nutricional e industrial que incidan en el desarrollo, consolidación y fomento de las actividades del sector, en el contexto nacional e internacional, a fin de exponerlos ante los comités consultivos nacionales de normalización.



SECCIÓN V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACUACULTURA

Artículo 12.- La persona titular de la Dirección General de Acuacultura, además de las facultades previstas en el artículo 7 del presente Reglamento, tiene las siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la CONAPESCA la formulación, implementación y operación de programas, lineamientos y estrategias para el ordenamiento y aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas, así como los esquemas para la administración de éstos, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales y sectores productivo y académico;
- II. Promover estudios orientados al ordenamiento de la actividad acuícola, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la CONAPESCA, de la Secretaría, de las dependencias de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas;
- III. Colaborar con las demás unidades administrativas competentes de la CONAPESCA en la revisión y la emisión de dictámenes de estudios de factibilidad técnica de proyectos acuícolas;
- IV. Proponer a la persona titular de la CONAPESCA medidas para la conservación de los recursos acuícolas y la repoblación de áreas aptas para la acuacultura y establecer de ser necesario, la coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables;
- V. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas administrativas y de control que se deben observar en las actividades acuícolas;
- VI. Establecer los procedimientos de carácter técnico y administrativo necesarios para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al control de las actividades acuícolas;
- VII. Diseñar, elaborar, coordinar y supervisar la operación de los programas de administración, conservación y regulación acuícola, así como analizar sus efectos y funcionalidad y proponer las adecuaciones a las disposiciones normativas en la materia;
- VIII. Otorgar, modificar, extinguir, revocar y anular permisos y autorizaciones relativos a la actividad acuícola, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como la sustitución de sus titulares, en los casos en que proceda;
- IX. Establecer las condiciones, términos y restricciones que se deben observar en los permisos de la actividad acuícola, de conformidad con lo dispuesto en las



disposiciones jurídicas aplicables, así como fomentar su cumplimiento, registro y seguimiento;

- X. Proponer a la persona titular de la Secretaría la expedición, modificación y cancelación normas oficiales mexicanas en materia acuícola, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, previa revisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la CONAPESCA;
- XI. Formular y proponer a la persona titular de la CONAPESCA, la elaboración de programas de infraestructura de la calidad para la protección y el aprovechamiento ordenado de los recursos acuícolas;
- XII. Participar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, con los gobiernos estatales, municipales y los sectores productores en la definición y aplicación de medidas necesarias para regular y controlar la introducción y manejo de especies acuícolas en cuerpos de agua de jurisdicción federal, así como autorizar su introducción;
- XIII. Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de producción, distribución y siembra de especies acuícolas y sus resultados en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las unidades administrativas de la CONAPESCA competentes, los gobiernos estatales, municipales y las comunidades pesqueras;
- XIV. Formular estrategias de organización y capacitación orientadas a la consolidación de la producción, incremento de la productividad, mejoramiento y eficiencia económica del sector acuícola;
- XV. Participar activamente en los temas de trazabilidad de los productos acuícolas en colaboración con las unidades administrativas competentes de la CONAPESCA;
- XVI. Determinar las acciones de repoblación que realizan las personas con permiso para la actividad acuícola en apoyo al mejoramiento del entorno natural, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la CONAPESCA, y
- XVII. Supervisar la operación de los centros acuícolas a cargo de la CONAPESCA, sus instalaciones y equipos destinados a la producción de organismos, para promover la producción acuícola nacional.

SECCIÓN VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 13.- La persona titular de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, además de las facultades previstas en el artículo 7 del presente Reglamento, tiene las siguientes:



- I. Formular y conducir la política general de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales en materia pesquera y acuícola, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal;
- II. Inspeccionar, verificar y vigilar, en cualquier parte del territorio nacional, el cumplimiento de la Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas en materia pesquera y acuícola y demás disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando su aplicación no corresponda a otras autoridades de la Administración Pública Federal;
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de quienes mantengan en existencia o transporten productos pesqueros cuya captura haya sido declarada en veda, así como supervisar el control de inventarios durante las épocas de veda;
- IV. Solicitar y verificar la acreditación de la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, durante su arribo, cultivo, transportación, comercialización, almacenaje y transformación; así como vigilar las disposiciones jurídicas aplicables al traslado vía terrestre, marítima o aérea de productos pesqueros provenientes de la pesca o de la acuicultura con la coadyuvancia de las autoridades competentes;
- V. Ordenar y autorizar la toma de muestras de productos obtenidos de la pesca o de la acuicultura, de artes o instrumentos de pesca; además de todos aquellos actos que resulten necesarios para determinar, conocer, comprobar o verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en las materias de pesca y acuicultura, así como para cerciorarse de la veracidad de lo declarado o manifestado por los visitados o inspeccionados en las referidas materias, indistintamente;
- VI. Ordenar la práctica de inspecciones y verificaciones, así como de visitas domiciliarias, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia pesquera y acuícola, que no sean competencia de otras unidades administrativas de la Secretaría, además comisionar al personal previa y debidamente autorizado, para la ejecución de aquéllas;
- VII. Ordenar y practicar la retención provisional de vehículos, embarcaciones, artes de pesca y productos obtenidos de la pesca o de la acuicultura, en los casos y bajo los supuestos en los que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables establezca como sanción su decomiso;
- VIII. Atender, con apoyo de las autoridades competentes, los hechos relacionados con las denuncias que se presenten, en el ámbito de su competencia;
- IX. Solicitar información de registros y bases de datos a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, a efecto de analizarla y coadyuvar con las instancias legales correspondientes en la investigación y detección de posibles infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables;



- X. Planear, establecer, dirigir y coordinar estrategias y líneas de acción que tengan por objeto prevenir y combatir actos considerados por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables como infracción a sus preceptos;
- XI. Integrar y remitir el expediente de los hechos que tenga conocimiento, con motivo de la inspección y vigilancia en materia de pesca y acuicultura, a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la CONAPESCA, para que esta última formule y presente las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal;
- XII. Autorizar o habilitar a personas servidoras públicas de su adscripción para la realización de actos de inspección, vigilancia y verificación en materia de pesca y acuicultura, expidiendo para tal efecto la credencial de identificación correspondientes;
- XIII. Determinar la circunscripción territorial en la que tendrá verificativo la asignación o reasignación de las personas servidoras públicas autorizadas para la realización de actos de inspección, vigilancia y verificación en materia pesquera y acuícola, y
- XIV. Operar el sistema de localización y monitoreo satelital.

SECCIÓN VII DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- La persona titular de la Unidad de Administración, además de las facultades previstas en el artículo 7 del presente Reglamento, tiene las siguientes:

- I. Implementar los lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos establecidos por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, que permitan aplicar la normativa emitida por autoridades competentes para la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros, servicios generales, tecnologías de la información y comunicaciones y demás procesos de carácter administrativo de la CONAPESCA, así como dar seguimiento y verificar su observancia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la CONAPESCA, los lineamientos internos de carácter técnico, administrativo, sistemas y procedimientos que deban regir a las unidades administrativas de la CONAPESCA;
- III. Formular y proponer a la persona titular de la CONAPESCA, el anteproyecto de presupuesto anual de la CONAPESCA, con base en las disposiciones, lineamientos aplicables y estimaciones de presupuesto elaborados por las unidades administrativas de la misma, así como registrar presupuestaria y contablemente el ejercicio del gasto;
- IV. Programar, organizar, controlar y administrar el presupuesto asignado a la CONAPESCA, en coordinación con las unidades administrativas de la misma;



- V. Realizar las gestiones con las unidades administrativas de la CONAPESCA para integrar y entregar los informes de carácter contable y financiero, así como los requerimientos de información que formulen las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Desarrollar y asegurar el proceso de administración de recursos humanos de la CONAPESCA, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Llevar a cabo los procedimientos de reclutamiento, selección, capacitación y desarrollo del personal de la CONAPESCA, con apego a la normatividad aplicable;
- VIII. Definir, consolidar y evaluar la estructura organizacional y funcionamiento de las unidades administrativas de la CONAPESCA y proponerla a la persona titular de esta, para su mejor desempeño;
- IX. Someter a consideración de la persona titular de la CONAPESCA los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la CONAPESCA, previa revisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la CONAPESCA;
- X. Participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo de la Secretaría, difundirlas entre el personal de la CONAPESCA y vigilar su cumplimiento, así como intervenir en las relaciones laborales de la institución, en el ámbito de su competencia;
- XI. Dirigir la operación de los tabuladores, las estructuras salariales, los sistemas de incentivos y sanciones, mantener el inventario de las plantillas autorizadas y el control y registro del presupuesto de servicios personales autorizados, conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Coordinar la colaboración con las unidades administrativas de la CONAPESCA y el Órgano Interno de Control en la Secretaría, en las diligencias relativas a las auditorías y procedimientos de responsabilidades administrativas en que pudiera incurrir el personal de ésta y aplicar las medidas o sanciones de carácter administrativo que determinen las autoridades competentes;
- XIII. Planear y llevar a cabo la adquisición y contratación de arrendamientos y servicios que requiera la CONAPESCA para el ejercicio de sus facultades, acorde con la disponibilidad presupuestaria autorizada y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Dirigir el sistema de almacenes, inventarios y destino final de los recursos materiales, así como coordinar los servicios generales de la CONAPESCA;
- XV. Planear, desarrollar y asegurar la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación de la CONAPESCA, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVI. Expedir credencial con fotografía al personal de la CONAPESCA.



SECCIÓN VIII DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Artículo 15.- La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, además de las facultades que se establece el artículo 7 del presente Reglamento, ejerce las que el Reglamento Interior de la Secretaría le confiere a las áreas jurídicas de los órganos administrativos desconcentrados, así como las siguientes:

- I. Representar legalmente a la persona titular de la Secretaría y de la CONAPESCA en los trámites y gestiones que realiza ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, siempre que esta representación no se encuentre expresamente conferida a otra unidad administrativa;
- II. Fungir como enlace ante la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización de la Secretaría, para la atención y trámite de temas jurídicos que sean competencia de la CONAPESCA;
- III. Atender, dirigir y supervisar la substanciación de todos los juicios, procesos y procedimientos en que la CONAPESCA sea parte, así como cualquier trámite o gestión que se relacione con los mismos;
- IV. Otorgar el perdón legal, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos Derechos Humanos y Normalización de la Secretaría;
- V. Celebrar acuerdos de reparación del daño ante las instancias correspondientes;
- VI. Emitir opinión jurídica sobre las disposiciones de carácter general que deban ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en temas competencia de la CONAPESCA y, una vez satisfechos los requisitos legales, someterlos a consideración y dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización de la Secretaría;
- VII. Representar legalmente a la persona titular de la Secretaría y de la CONAPESCA ante los Tribunales Federales y Centros de Conciliación y Registro Laboral, en los conflictos que se susciten con personas servidoras públicas adscritas o que hayan estado adscritas a la CONAPESCA, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; elaborar dictámenes, demanda de cese de las empleadas o empleados, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones y actos procesales que se requieran en el curso de un procedimiento;



- VIII.** Celebrar convenios laborales que pongan fin a una posible controversia, en los conflictos que se susciten con personas servidoras públicas adscritas o que hayan estado adscritas a la CONAPESCA, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- IX.** Representar legalmente a la persona titular de la CONAPESCA y a las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 3 de este Reglamento, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, contencioso administrativo, civil, mercantil, agrario, laboral, penal y cualquier otro asunto de carácter judicial o procedimental así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias que exija el trámite procesal de cualquier otro juicio de carácter judicial o contencioso administrativo en los que sean parte dichas personas servidoras públicas;
- X.** Representar legalmente a la persona titular y a las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 3 de este Reglamento, ante los Tribunales Agrarios y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los Tribunales Administrativos locales, en todos los trámites concernientes a los juicios agrarios y contenciosos administrativos federales, respectivamente, así como interponer los recursos que procedan en contra de las resoluciones que se emitan;
- XI.** Intervenir, cuando así lo determine la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización de la Secretaría en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría, así como aportar todos los elementos técnicos y jurídicos que le soliciten;
- XII.** Atender y tramitar los asuntos relacionados con las quejas presentadas en contra de las personas servidoras públicas de la CONAPESCA, ante cualquier instancia competente en materia de derechos humanos;
- XIII.** Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización de la Secretaría, en la atención de las recomendaciones transversales emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, en su caso, en la conclusión de las mismas ante las instancias de seguimiento, cuando incidan en el ámbito de su competencia;
- XIV.** Representar a la CONAPESCA ante comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y todo tipo de eventos de índole jurídico;
- XV.** Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la CONAPESCA y ser órgano de consulta en materia jurídica sobre los asuntos competencia de ésta;
- XVI.** Compilar, actualizar y difundir el marco jurídico de actuación que rige a la CONAPESCA;
- XVII.** Emitir opinión jurídica respecto a los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de la CONAPESCA;



- XVIII.** Formular proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, normas técnicas y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos que sean competencia de la CONAPESCA, así como emitir opinión de carácter jurídico de las que elaboren sus unidades administrativas y someterlas a consideración de la persona titular de la CONAPESCA;
- XIX.** Iniciar y sustanciar los asuntos de carácter civil, con motivo del incumplimiento de convenios o contratos suscritos por la CONAPESCA o acciones derivadas de los mismos o recaídas sobre derechos personales, reparación del daño, así como de cualquier otro asunto relacionado en la materia;
- XX.** Coadyuvar con la Secretaría a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización o en su caso, con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en los asuntos de carácter civil, cuando se ventilen o recaiga alguna acción o derecho de índole real;
- XXI.** Desempeñar el cargo de titular de la Unidad de Transparencia a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXII.** Tramitar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, concernientes a la CONAPESCA, cuando no corresponda específicamente a otra unidad administrativa, y
- XXIII.** Tramitar los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 3 de este Reglamento, que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resolución para firma de la persona titular de la CONAPESCA o de la persona servidora pública en quien se haya delegado tal facultad.

Para el ejercicio de las facultades conferidas por este Reglamento, la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la CONAPESCA se auxilia de la dirección de legislación, las subdirecciones de legislación y de procesos legales y del departamento de legislación.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 16.- La persona titular de la CONAPESCA será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Dirección General de Coordinación Territorial y Vinculación Institucional, la Dirección General de Transformación, Capacitación y Fomento al Consumo, la Dirección General de Pesca, la Dirección General de Planeación e Información Pesquera y Acuícola, la Dirección General de Acuicultura, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Unidad de



Administración y la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, en el orden indicado.

Artículo 17.- Las ausencias de las personas titulares de las unidades administrativas, las direcciones y subdirecciones de área de la CONAPESCA, serán suplidas por las personas servidoras públicas de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 18.- Cuando se encuentre vacante la titularidad de una unidad administrativa, la persona titular de la CONAPESCA podrá designar de forma temporal a una persona encargada del despacho de entre las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa de que se trate, a efecto de que ejerza las facultades conferidas a la persona titular. La designación como persona encargada del despacho no implica modificación alguna a las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza el encargo de manera temporal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento, mismas que pueden seguir utilizando la papelería en la que conste su anterior denominación hasta agotar su existencia, sin que ello afecte la validez de sus actos.

TERCERO. Las acciones que se lleven a cabo para la aplicación del presente Reglamento están sujetas a la disponibilidad de recursos aprobados para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente para la Secretaría, por lo que aquellas modificaciones que se lleven a cabo a la estructura orgánica de la CONAPESCA, deben realizarse mediante movimientos compensados que no impliquen aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobados para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

CUARTO. Las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento quedan sin efectos.



QUINTO. Las menciones y referencias que los reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones jurídicas hagan de las personas servidoras públicas y unidades administrativas de la CONAPESCA cuya denominación, funciones o facultades se modifiquen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, se entenderán referidas a las personas servidoras públicas o unidades administrativas que conforme al mismo sean competentes en la materia que se trate.

SEXTO. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella unidad a la que se le haya atribuido la competencia en este ordenamiento, misma que puede seguir utilizando la papelería en la que conste su anterior denominación hasta agotar su existencia, sin que ello afecte la validez de sus actos.

SÉPTIMO. Los derechos del personal de la CONAPESCA serán respetados conforme a la ley y en ningún caso serán afectados por la entrada en vigor del presente Reglamento.

OCTAVO. Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deben expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

En tanto se expidan los manuales que en el presente Reglamento se determinan, se continuarán aplicando, en lo conducente, los vigentes.

NOVENO. En tanto se emiten los manuales que correspondan, la persona titular de la CONAPESCA resolverá las cuestiones no previstas en este Reglamento y que deban regularse en dichos manuales.

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



ÚLTIMA HOJA DEL DECRETO POR EL
QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ACUACULTURA Y PESCA.

Ciudad de México, a _____ de _____ de 2025.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



HOJA DE VALIDACIÓN DEL DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE EL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE
ACUACULTURA Y PESCA.

Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a 20 de junio de 2025.

PROPONE
EL COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

ALEJANDRO FLORES NAVA

VALIDA
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

OLAF ENRIQUE BERMÚDEZ ARZAVE